

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 75 inciso 32 de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que, a través de los organismos que correspondan, informe de manera precisa, circunstanciada y documentada, en relación con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 314/2026, publicado en el Boletín Oficial, mediante el cual se dispone la elaboración del denominado Plan de Reequipamiento de las Fuerzas Armadas (PARMA), otorgando un plazo de noventa (90) días al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para su formulación, así como respecto de toda normativa complementaria, reglamentaria o conexas dictada en materia de defensa nacional desde el 1° de enero de 2024 a la fecha de respuesta, lo siguiente:

1. Se informe el alcance, contenido y objetivos estratégicos previstos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 314/2026, especificando los lineamientos generales establecidos para la elaboración del denominado Plan de Reequipamiento de las Fuerzas Armadas (PARMA).
2. Se detalle cuáles son los criterios técnicos, operativos y estratégicos que deberán ser considerados por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en la elaboración del referido plan, indicando las prioridades definidas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de capacidades militares.
3. Se informe si el Poder Ejecutivo Nacional ha definido estimaciones preliminares respecto del monto total de inversión que demandará la implementación del PARMA, indicando en su caso las fuentes de financiamiento previstas, ya sea mediante recursos del Tesoro Nacional, reasignaciones presupuestarias, endeudamiento, fondos específicos u otros mecanismos.
4. Se precise si para la futura implementación del plan se prevé la utilización de mecanismos de modificación presupuestaria, reasignación de partidas o afectación específica de recursos, detallando los instrumentos normativos previstos para tales fines.
5. Se indique el régimen de contrataciones que el Poder Ejecutivo Nacional prevé aplicar en el marco de la ejecución del PARMA, especificando si se contemplan procedimientos de excepción, contrataciones directas u otros mecanismos especiales vinculados a la defensa nacional.
6. Se informe si se encuentran en curso negociaciones, acuerdos preliminares, cartas de intención o gestiones con empresas nacionales o extranjeras, Estados u organismos

internacionales vinculadas a la eventual provisión de equipamiento, tecnología o infraestructura para las Fuerzas Armadas.

7. Se detalle qué mecanismos de control interno y externo se encuentran previstos para la elaboración e implementación del PARMA, incluyendo la intervención de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), la Auditoría General de la Nación (AGN) u otros organismos de control.
8. Se informe si se prevé algún mecanismo de intervención, seguimiento o control por parte del Honorable Congreso de la Nación respecto del proceso de elaboración y posterior implementación del plan.
9. Se detalle el impacto proyectado del PARMA en la industria nacional para la defensa, indicando si se prevén medidas orientadas a la participación de proveedores locales, transferencia tecnológica y desarrollo de capacidades productivas.
10. Se informe toda normativa dictada en materia de política salarial del personal de las Fuerzas Armadas desde el 1° de enero de 2024 a la fecha, indicando su eventual vinculación con el proceso de reequipamiento previsto.
11. Se indique el detalle de las modificaciones organizativas, designaciones o reestructuraciones en el ámbito del Ministerio de Defensa y organismos dependientes vinculadas al proceso dispuesto por el DNU N° 314/2026.
12. Se remita copia íntegra de toda normativa reglamentaria, complementaria o aclaratoria dictada en relación con el DNU N° 314/2026, así como de los informes técnicos, dictámenes jurídicos y antecedentes que hayan servido de sustento para su dictado.

Pablo JULIANO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución se inscribe en un contexto particularmente sensible y complejo en materia de política de defensa nacional, que no puede ser soslayado al momento de analizar el alcance y las implicancias del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 314/2026, publicado en el Boletín Oficial, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispone la elaboración del denominado Plan de Reequipamiento de las Fuerzas Armadas (PARMA), otorgando un plazo de noventa (90) días al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para su formulación. La decisión de avanzar en la estructuración de un proceso de reequipamiento militar de esta envergadura se produce en un escenario estructural caracterizado por restricciones presupuestarias persistentes, deterioro de capacidades operativas, tensiones en el sostenimiento del personal y una histórica falta de previsibilidad en la inversión en defensa, circunstancias que tornan aún más imperioso el ejercicio pleno de las facultades de control parlamentario que la Constitución Nacional asigna a este Honorable Congreso.

En efecto, la situación actual de las Fuerzas Armadas argentinas no es el resultado de una coyuntura aislada, sino la expresión de una trayectoria prolongada de subinversión relativa, en la cual el gasto en defensa ha perdido peso dentro del presupuesto nacional, afectando de manera directa la capacidad operativa del instrumento militar. Aun en contextos de incrementos nominales del presupuesto, la dinámica inflacionaria y la rigidez de la estructura del gasto han limitado significativamente la disponibilidad de recursos reales para inversión en equipamiento, mantenimiento, adiestramiento e innovación tecnológica. Esta configuración, en la que una proporción sustancial de los recursos se destina a erogaciones corrientes como salarios, retiros y pensiones, reduce el margen de acción del Estado para sostener una política de defensa coherente, planificada y sostenible en el tiempo.

A ello se suma la existencia de déficits estructurales en materia de reequipamiento, con sistemas de armas que requieren modernización, capacidades que han sido reducidas o discontinuadas y una infraestructura que, en numerosos casos, demanda inversiones urgentes para su adecuación a estándares contemporáneos. Esta realidad ha sido reconocida por distintos actores institucionales y por el propio Poder Ejecutivo, que ha señalado la necesidad de recuperar capacidades estratégicas. Sin embargo, dicha necesidad, lejos de habilitar decisiones adoptadas en ámbitos de escasa transparencia, refuerza la exigencia de construir políticas públicas con sustento normativo claro, previsibilidad financiera y control democrático efectivo.

En este marco, la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de disponer, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 314/2026, la elaboración del referido plan introduce un elemento de particular relevancia institucional. Se trata de una definición que, aun en etapa de

formulación, proyecta efectos significativos en la asignación de recursos públicos, en la determinación de prioridades estratégicas del Estado y en la eventual celebración de contratos y acuerdos que pueden comprometer al país en el mediano y largo plazo. La circunstancia de que el plan aún no haya sido formulado en su contenido definitivo no excluye, sino que refuerza, la necesidad de control parlamentario sobre los criterios, lineamientos y mecanismos previstos para su elaboración, en tanto es en esa instancia donde se definen las bases que orientarán su futura implementación.

Esta situación plantea interrogantes directos en relación con el principio de legalidad del gasto público, consagrado en el artículo 75 inciso 8 de la Constitución Nacional, que asigna al Congreso la potestad de fijar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional. La futura implementación de un programa de inversión de esta magnitud, aun en proceso de elaboración, no puede quedar al margen de la órbita de conocimiento y control del Poder Legislativo, en tanto podría implicar reasignaciones de partidas, creación de mecanismos de financiamiento específicos o compromisos financieros de relevancia que exceden la mera administración ordinaria.

A su vez, el artículo 75 inciso 32 de la Constitución Nacional reconoce las facultades implícitas necesarias para el ejercicio de las atribuciones del Congreso, entre las cuales se encuentra de manera indiscutible la función de control sobre los actos del Poder Ejecutivo. El requerimiento de informes que se propone mediante el presente proyecto no constituye una injerencia indebida en las competencias del Ejecutivo, sino la expresión concreta de una atribución constitucional orientada a garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la sujeción de la administración pública a los principios del Estado de derecho.

El principio de división de poderes, que estructura nuestro sistema institucional, impone un esquema de controles recíprocos que impide la concentración de decisiones en un único órgano del Estado. En materia de defensa, donde confluyen intereses estratégicos, recursos significativos y decisiones de largo alcance, este principio adquiere una relevancia aún mayor. La adopción de políticas públicas mediante instrumentos del Poder Ejecutivo, sin la debida articulación con el Congreso, no solo limita la capacidad de control parlamentario, sino que también debilita la legitimidad de dichas decisiones.

En este sentido, el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, al establecer límites al dictado de decretos de necesidad y urgencia, reafirma el carácter excepcional de la intervención del Poder Ejecutivo en materias propias del Congreso. La utilización de este tipo de instrumentos para disponer procesos que pueden derivar en decisiones de alto impacto presupuestario y estratégico exige, como contrapartida, un control parlamentario particularmente estricto, que garantice el respeto por el equilibrio institucional y evite la expansión indebida de facultades.

El principio republicano, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Nacional, impone la publicidad de los actos de gobierno como condición esencial de legitimidad. La opacidad en la definición de políticas públicas, particularmente cuando involucran recursos de magnitud y decisiones estratégicas, resulta incompatible con dicho principio. La transparencia no es una opción política, sino una obligación constitucional que habilita el control ciudadano y parlamentario sobre la gestión estatal.

En este marco, la responsabilidad del Estado adquiere una dimensión central. La adopción de decisiones sin información suficiente, sin evaluación de impacto y sin mecanismos claros de control puede generar consecuencias que exceden el plano administrativo, comprometiendo la sostenibilidad financiera, la coherencia de la política pública y la confianza institucional. La gestión de los recursos destinados a la defensa, por su naturaleza y volumen, exige estándares particularmente elevados de planificación, control y rendición de cuentas.

Asimismo, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional incorpora con jerarquía constitucional los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el acceso a la información pública como un componente esencial del sistema democrático. La jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido consistente en afirmar que la transparencia y el acceso a la información constituyen condiciones indispensables para el ejercicio de los derechos y para el control de la gestión pública.

La Corte Suprema ha destacado, en distintos precedentes, la necesidad de garantizar mecanismos efectivos de control y de evitar la opacidad en la gestión de políticas públicas que puedan afectar intereses colectivos o comprometer recursos estatales de manera significativa. Estos criterios resultan plenamente aplicables al caso bajo análisis, en el que la falta de información detallada sobre los lineamientos, criterios y mecanismos de elaboración de un plan de inversión de gran escala en materia de defensa impide el ejercicio adecuado de las funciones de control por parte del Congreso.

En definitiva, la situación actual de las Fuerzas Armadas, caracterizada por restricciones presupuestarias, desafíos operativos y necesidades urgentes de modernización, no puede ser invocada como fundamento para la adopción de decisiones que se sustraigan al control institucional. Por el contrario, es precisamente en contextos de mayor complejidad donde el respeto por los principios constitucionales y el fortalecimiento de los mecanismos de control adquieren una relevancia decisiva.

El proceso de elaboración del Plan de Reequipamiento de las Fuerzas Armadas (PARMA), dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 314/2026, constituye una política pública de enorme trascendencia que debe ser conocida, evaluada y controlada por

este Honorable Congreso. El requerimiento de información que se formula no persigue obstaculizar la política de defensa, sino asegurar que la misma se desarrolle dentro de los márgenes de la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional.

En un Estado constitucional de derecho, ninguna política pública de esta magnitud puede desarrollarse en la opacidad ni al margen del control democrático. El Congreso no solo tiene la facultad, sino el deber de intervenir cuando se trata de decisiones que comprometen recursos, definen prioridades estratégicas y proyectan efectos sobre el conjunto de la sociedad. Por ello, el presente pedido de informes no es una opción política, sino una exigencia institucional ineludible. Porque cuando el Estado decide sin control, lo que se debilita no es una política pública en particular, sino la propia arquitectura republicana que garantiza su legitimidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pablo JULIANO